



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201700338 00

INFORME SECRETARIAL: 21 de noviembre de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por JESÚS ORLANDO SALAMANCA GODOY contra FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA para resolver la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la ejecutante. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se **REQUIERE** a la entidad demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante

Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, **ofíciase** de conformidad.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2017-338

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha **22 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190074900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por MARIA TERESA URIBE MALLARINO en contra de COLPENSIONES y otros, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial, razón por la que se consultó la relación de depósitos judiciales, encontrando a disposición del proceso un (1) título judicial. Se anexa sábana. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante, se observa que la demandada PORVENIR S.A. colocó a disposición del presente asunto el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008892281 por valor de \$1.500.000.

En este sentido, comoquiera que la apoderada solicitó la entrega de los depósitos, se ordenará el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del mismo a la demandante, pues revisado el poder conferido, la apoderada no cuenta con facultad expresa de recibir y/o cobrar títulos judiciales ya que en el poder no se hizo mención sobre ello; sin embargo, lo anterior no es óbice para que ésta presente el aludido poder o autorización con posterioridad.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: AUTORÍCESE el **PAGO** a la demandante, **MARIA TERESA URIBE MALLARINO**, identificado con c.c. 35.460.961, del título judicial que a continuación se relacionan:

- Título Judicial No. 400100008892281 por valor de \$1.500.000.

Se aclara que, en todo caso sólo se tendrá como beneficiario del título al apoderado (a), sí y sólo sí, éste (a) aporta al expediente el poder o autorización que lo (a) faculte para recibir o cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha **22 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202000108 00

INFORME SECRETARIAL: 21 de noviembre de 2023. Al despacho el proceso promovido por MARICELA DEL PILAR CHÁVEZ REINA en contra de COLPENSIONES y otros, informando que COLPENSIONES, SKANDIA y PORVENIR S.A., allegaron memoriales informando el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario. Por otra parte, PROTECCIÓN no dio respuesta al requerimiento realizado. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las documentales visibles en los archivos 17, 19, 21 y 22, para lo que estime conveniente.

De otra parte, como PROTECCIÓN S.A., no ha dado respuesta al requerimiento, por ello, pese a que le fue remitido el oficio de requerimiento el pasado 15 de agosto del año en curso, se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo. Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2020-108

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **164** de Fecha **22 de noviembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2020-108

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521

Línea Gratuita: 018000 110 194

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202000125 00

INFORME SECRETARIAL: 21 de noviembre de 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por JULIO CESAR GONZÁLEZ RANGEL contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA para resolver la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la ejecutante. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en aplicación del principio de economía procesal, previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se **REQUIERE** a la entidad demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante.

Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, **ofíciase** de conformidad.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2020-125

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha **22 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202000230 00

INFORME SECRETARIAL: 21 de noviembre de 2023. Al despacho proceso promovido por el señor ORLANDO GNECCO RODRÍGUEZ en contra de COLPENSIONES y otros, informando que las demandadas dieron respuesta al requerimiento realizado. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por COLPENSIONES y AFP PORVENIR y PROTECCIÓN, y en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe si seguirá adelante con el trámite del proceso ejecutivo y/o para que realice las manifestaciones a que haya lugar. Para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

Por Secretaría, remítase comunicación por el medio más expedito al correo de la apoderada de la parte demandante ramos info@consultorlegal.co, adjuntando copia de la presente providencia y el enlace del expediente digital.

De otra parte, se dispone **ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de COLFONDOS ya que no reúne los requisitos del artículo 76 del CGP.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2022-230

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha **22 de noviembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2022-230

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202000312 00

INFORME SECRETARIAL: 21 de noviembre de 2023. Al despacho el proceso promovido por SANDRA GÓMEZ GUERRERO en contra de COLPENSIONES y otros, informando que la demandada allegó memorial comunicando el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las documentales visibles en los archivos 31 a 34 para lo que estime conveniente.

De otra parte, como PROTECCIÓN S.A., no ha dado respuesta al requerimiento pese a que le fue remitido el oficio de requerimiento el pasado 29 de agosto del año en curso, y luego de verificado el módulo de depósitos judiciales, tampoco se encontró que dicha demandada haya cancelado el valor de las costas a su cargo, es por lo que se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2020-00312

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **164** de Fecha **22 de noviembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2020-00312

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521

Línea Gratuita: 018000 110 194

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202100428**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por GLORIA CECILIA PAZ URIBE contra COLPENSIONES y otros, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales a disposición del proceso, razón por la que se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso dos (2) depósitos judiciales consignados por las demandadas. Se anexa sábana de depósitos judiciales con la información de los títulos. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que tanto la AFP PROTECCIÓN S.A. como COLPENSIONES colocaron a disposición del presente asunto y en favor de la parte demandante los siguientes depósitos judiciales, los cuales corresponden al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008989286 por valor de \$800.000, consignado por COLPENSIONES.
- Título Judicial No. 400100009016807 por valor de \$1.700.000, consignado por PROTECCIÓN S.A.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 30).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** a favor del apoderado de la parte demandante, MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS, identificado con c.c. 79.626.600 los siguientes depósitos judiciales:

- I) Título Judicial No. 400100008989286 por valor de \$800.000.
- II) Título Judicial No. 400100009016807 por valor de \$1.700.000.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar, una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha **22 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220046600**

INFORME SECRETARIAL: 01 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda presentada dentro del término legal (archivo 06). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ contra JORGE ALBERTO MATIZ CARRASQUILLA., satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** contra **JORGE ALBERTO MATIZ CARRASQUILLA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, al Dr. **JAIRÓ IVAN LIZARAZO AVILA**, identificado con C.C. No. 19.456.810 y T.P. No. 41.146 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 07 a 20 del archivo 06 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

ARPV No. 2022 – 466

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en

ARPV No. 2022 – 466

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha **22 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2022 – 466

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2022 – 466

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230008000**

INFORME SECRETARIAL: 01 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda (archivo 06). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por la señora **JEANINE CALDERÓN ORJUELA** contra la empresa **ADMINISTRADORES DE CARTERA ADC LTDA**; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JEANINE CALDERÓN ORJUELA** contra la empresa **ADMINISTRADORES DE CARTERA ADC LTDA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada de la señora **JEANINE CALDERÓN ORJUELA**, a la Dra. **GLADYS YADIRA CALDERON ORJUELA**, identificada con C.C. No. 52.179.070 y T.P. No. 154.566 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 77 a 79 del archivo 06.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

ARPV No. 2023 – 080

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el archivo 06 del expediente digital, a folio 75 y las demás que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su

ARPV No. 2023 – 080

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha 22 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 080

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2023 – 080

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230009100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de noviembre de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda, en el término concedido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), sin subsanar las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTHA PATRICIA RONDEROS** contra **DIANA BRICYD SÁNCHEZ COTE**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2023-091

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha 22 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2023-091

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230009700**

INFORME SECRETARIAL: 01 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la adecuación de la demanda para su calificación (Archivo 05), en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de agosto de 2023. Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por GUSTAVO HERNANDO GÓMEZ OVALLE, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1) No se rindió el informe de la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, junto con la evidencia que así lo acredite, en los términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Es de recordar, que al tratarse de personas jurídicas de derecho privado la dirección de notificaciones debe coincidir con la registrada en el Certificado de Cámara y Comercio o en la oficina de registro correspondiente, tal como se dispone en el artículo 292 del C.G.P.
- 2) El hecho 2º da cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GUSTAVO HERNANDO GÓMEZ OVALLE** contra la **AGRUPACION DE VIVIENDA CAMPANELLA RESERVADO PH.**

2023-097 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **GUSTAVO HERNANDO GÓMEZ OVALLE**, al Dr. **ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO**, identificado con C.C. No. 6.873.735 y T.P. No. 65.419 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 13 y 14 del archivo 05.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 164 de Fecha 22 de noviembre de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria

2023-097 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230010100**

INFORME SECRETARIAL: 01 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda (archivo 05). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por el señor HECTOR LEONARDO RODRIGUEZ JIMENEZ contra MISION TEMPORAL LTDA, LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA -EN LIQUIDACION, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. y AVIANCA S.A.; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HECTOR LEONARDO RODRIGUEZ JIMENEZ** contra **MISION TEMPORAL LTDA, LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA CTA -EN LIQUIDACION, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. y AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **HECTOR LEONARDO RODRIGUEZ JIMENEZ**, al Dr. **DIEGO FERNANDO BALLE BOADA**, identificado con C.C. No. 79.687.023 y T.P. No. 139.142 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 32 y 33 del archivo 05.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

ARPV No. 2023 – 101

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folios 29 y 30 del archivo 05 del expediente digital y las demás que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

ARPV No. 2023 – 101

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha 22 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 101

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2023 – 101

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230010500

INFORME SECRETARIAL: 1° de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informando que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023, los términos judiciales fueron suspendidos. Así mismo, que obra respuesta de la parte actora en acatamiento de auto anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por el señor **ÓSCAR SIERRA** contra **LA SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS** y **LA OPERADORA MINERA DEL CENTRO S.A.S.** satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ÓSCAR SIERRA** contra **LA SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS** y **LA OPERADORA MINERA DEL CENTRO S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **ÓSCAR SIERRA** al Dr. **ÁLVARO ARMANDO NIÑO PÉREZ** identificado con C.C. No. 9.395.261 y T.P. No. 245.269 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 20 a 22 del archivo 05 del expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al (los) demandado (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el



artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado j1ato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

SEXTO: REQUERIR a la demanda para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado j1ato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 164 de Fecha 22 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230013200

INFORME SECRETARIAL: 1º de noviembre de 2023 Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal y obra consulta en sirna junto con registro nacional de abogados, advirtiendo sanción de 12 meses. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder con la calificación de la subsanación de la demanda de no ser porque verificado el portal de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios y el Registro Nacional de Abogados, el profesional **RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA**, identificado con C.C. No. 72.176.794 y T.P. No. 202.284 del C. S. de la J., registra: "*SANCIÓN: Suspensión y Multa de 12 meses, con fecha de inicio desde el 20 de octubre de 2023 hasta el 19 de octubre de 2024*", por lo que no puede ejercer la profesión ni representar los intereses de su poderdante URIEL PEÑUELA CLARO y, en esa medida, se configura una carencia total de poder para adelantar respectivo proceso, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 33 del C.P.T.S.S., 4 y 22 del Decreto Ley 196 de 1971 y 90 Num. 5 del C.G.P.

Así las cosas, se dispone su **RECHAZO** de conformidad con lo previsto en el Art. 90 inciso 1º del C.G.P., por reenvío del Art. 145 del C.P.T. y S.S

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **URIEL PEÑUELA CLARO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha 22 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230014200**

INFORME SECRETARIAL: 01 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda (archivo 05). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor MANUEL GUILLERMO MIER GIL contra SALUD TOTAL EPS-S S.A.; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MANUEL GUILLERMO MIER GIL** contra **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **MANUEL GUILLERMO MIER GIL**, al Dr. **CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO**, identificado con C.C. No. 80.062.024 y T.P. No. 154.400 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 11 a 15 del archivo 05.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación

ARPV No. 2023 – 142

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

ARPV No. 2023 – 142

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **164** de Fecha **22 de noviembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 142

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2023 – 142

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202300171**00

INFORME SECRETARIAL: 01 de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (Archivos 01 y 04). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora MARIA DILIA RINCON GARCIA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

De otro lado, revisado el escrito de demanda, se hace necesaria la vinculación de **ROCIO AMPARO GUASCA SIERRA** como tercera ad excludendum, toda vez que puede verse afectada con las resultas del presente proceso; en consecuencia, se ordenará su notificación para que si a bien lo tienen intervengan en los términos del artículo 63 del C.G.P¹, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA DILIA RINCON GARCIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: VINCULAR como *interviniente ad-excludendum* a la señora **ROCIO AMPARO GUASCA SIERRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la *interviniente ad-*

ARPV No. 2023 – 171

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



excludendum para que, si a bien lo considere, formule demanda en contra de las partes de este proceso.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **MARIA DILIA RINCON GARCIA**, al Dr. **LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS**, identificado con C.C. No. 11.410.106 y T.P. No. 181.604 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 16 y 17 del archivo 01.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

SEXTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

OCTAVO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOVENO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de

ARPV No. 2023 – 171

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha **22 de noviembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 171

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230030000**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALDANA, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1) El hecho 1º da cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.
- 2) Las apreciaciones subjetivas del libelista impuestas en los hechos 4º, 5º y 6º de la acción, tendrán que retirarse o reubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos, pues en el capítulo de hechos deben señalarse de forma clara, precisa, y sucinta, por parte del Profesional del Derecho, y al tenor de su calidad, los aspectos jurídicamente relevantes que soportan las pretensiones, para que luego se sometan al conocimiento de su contraparte, y ésta a su vez, sin lugar a ambigüedades, los acepte o niegue; aquello con el propósito de lograr una óptima y eficiente fijación del litigio.
- 3) La pretensión 3º de la demanda no resulta ser clara en su redacción al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que se debe especificar con cuál de las demandadas se pretende la condena de acreencias laborales que solicita en el petitum del escrito demandatorio.
- 4) La pretensión 3.1 presenta diferentes solicitudes en contravía de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. comoquiera

2023-300 ARPV



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

que persiguen peticiones distintas de las cuales es necesario que la parte demandada haga un pronunciamiento expreso sobre cada una de éstas.

- 5) No se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 212 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se indicó el objeto de la prueba testimonial.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALDANA** contra **ALVARO GAMBA, JAIRO GÓMEZ, GRACIELA CASTAÑEDA, LILIANA SEGURA y ESNEIDA HERNÁNDEZ**, en su calidad de empleadores del demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **WILLIAM ALBERTO NOVOA ROMERO**, identificado con la C.C. No. 79.382.343 y T.P. No. 89.604, como apoderado del señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALDANA**, de acuerdo a la documental obrante a folios 13 y 14 del archivo 01 del expediente digital.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

2023-300 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha 22 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2023-300 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230030600**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora FANIA JOFECINA ALAGARES ROMAN contra SERPROENF S.A.S; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FANIA JOFECINA ALAGARES ROMAN** contra **SERPROENF S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **FANIA JOFECINA ALAGARES ROMAN**, al Dr. **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PEREZ**, identificado con C.C. No. 92.523.980 y T.P. No. 127.556 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 16 y 17 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

ARPV No. 2023 – 306

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue las pruebas solicitadas en escrito demandatorio a folios 13 y 14 del archivo 01 y las demás pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su

ARPV No. 2023 – 306

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha 22 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 306

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2023 – 306

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230031200**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor JORGE ALBEIRO VALDERRAMA LOPEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE ALBEIRO VALDERRAMA LOPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **JORGE ALBEIRO VALDERRAMA LOPEZ**, al Dr. **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO**, identificado con C.C. No. 79.870.592 y T.P. No. 114.233 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 13 y 14 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

ARPV No. 2023 – 312

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el escrito demandatorio a folio 12 y todas las demás que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

ARPV No. 2023 – 312

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha **22 de noviembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 312

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230031700**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora CECILIA DEL TRANSITO CASTELVI DE MOLINA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CECILIA DEL TRANSITO CASTELVI DE MOLINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **CECILIA DEL TRANSITO CASTELVI DE MOLINA**, al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 16 y 17 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

ARPV No. 2023 – 317

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el escrito demandatorio a folio 14 del archivo 01 del expediente digital y las demás que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

ARPV No. 2023 – 317

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha **22 de noviembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 317

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230042100

INFORME SECRETARIAL: 21 de noviembre de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la accionante presentó desistimiento de la acción de tutela. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en el archivo 18 del expediente digital reposa el desistimiento presentado por la accionante atendiendo a que DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ (Talento Humano) en su contestación informó que "...se realizaron las gestiones correspondiente tendientes a efectuar Conciliación Seguridad Social (Ley 100 y Ley 21) de pago anticipado conforme tutela 2023-421, dentro de Nomina Adicional 2023101A4U801 de fecha octubre de 2023, de lo cual, se adjunta la documentación correspondiente, a efectos que obre como prueba de lo aquí argumentado por parte de esta Seccional". De igual manera, SANITAS EPS comunicó que, respecto de las citas de ANTONELLA MORA PINEDA "...está validando con operaciones para la activación y que pueda asistir a la cita del martes 21 y 24 y reprogramarle la del 11 de noviembre...".

Siendo así, se encuentra entonces que las pretensiones de la actora han sido atendidas por parte de las accionadas, en consecuencia, ante dicha afirmación, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que a la letra reza:

"ARTÍCULO 26.- Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

AMR 2023-421

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía."

De igual forma la Corte Constitucional en providencias A – 345 de 2010, A – 008 de 2012 y A – 283 de 2015 dispuso que:

"(...) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos".

Bajo tal entendido, teniendo en cuenta la afirmación realizada por la parte accionante, es procedente el desistimiento presentado, por lo que el mismo será aceptado y se ordenará el archivo de las presentes diligencias. En este mismo sentido, se dispondrá no dar trámite al incidente de desacato, del cual se hizo el requerimiento previo por medio de providencia de 15 de noviembre de 2023, por cuanto el derecho objeto de amparo se encuentra satisfecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela presentada por **YORLADIS PINEDA CORREA** en contra de **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA (TALENTO HUMANO) y SANITAS EPS S.A.S.** por entenderse satisfecho el objeto de la acción de tutela.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE al incidente de desacato de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

AMR 2023-421

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

CUARTO: NOTIFICAR, por secretaría, la presente decisión a todas las partes dejando las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 164 de Fecha **22 de noviembre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMR 2023-421

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co